

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.220.721 expedida en La Calera, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.
3. El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21. *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

4. Que, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.
6. Que, el P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, bajo este entendido se presentan proyectos con recursos destinados para proyectos acorde a su misionalidad.
7. Que, en sesión No. 443 realizada del treinta y uno (31) de julio de 2024 al dos (02) de agosto de 2024 por correo electrónico de manera asincrónica, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, decidió aprobar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo el proyecto No. FNTTP-2024-008 titulado “Diseño y promoción del producto turístico en 8 departamentos con oferta termal” por la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.742.462.307)** con cargo a los recursos Parafiscales
8. Que, la decisión adoptada se aplica en las líneas estratégicas:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

1. Mejoramiento de la Competitividad Turística (\$1.119.800.556) y se enmarca en el Programa 1: Planificación turística y Programa.
2. Fortalecimiento de la Promoción y el Mercadeo Turístico (\$622.661.751) y se enmarca en el Programa 1: Mercadeo y promoción turística a nivel nacional y regional.
9. Que, la siguiente es la justificación y la descripción de la necesidad de la presente contratación:
(...)

Que, en Colombia, existe un inventario de 310 fuentes termales, la práctica termal se restringe en su mayoría al uso termolúdico, en centros vacacionales o de recreación. No se aprovechan las posibilidades termales reales a causa del desconocimiento, por parte de los empresarios y de autoridades, de las propiedades fisicoquímicas y terapéuticas de las aguas y de los lodos. Así mismo, la clasificación del agua como tratamiento termal depende de la elevación sobre el nivel del mar (pisos térmicos). Las principales clasificaciones están basadas en conocimientos ancestrales y estudios técnico-científicos.

Que el termalismo en Colombia actualmente es una actividad recreativa, realizada como un consumo local, pero no como motivación turística, lo anterior se debe a la desarticulación de esta con productos turísticos consolidados, como es el turismo cultural, de naturaleza, gastronómico, de aventura entre otros. Limitando la oferta solo al agua termal sin integrar un valor diferencial asociado al destino.

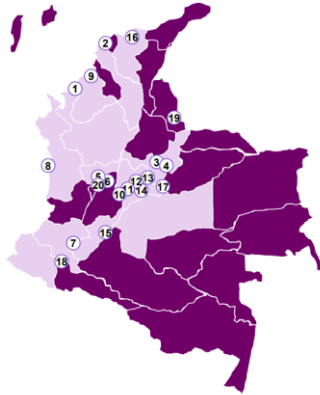
Que, los departamentos de Risaralda, Caldas y Tolima cuentan con 10 centros termales entre aguas alcalinas y ácidas, telúricas y magmáticas, bicarbonatada y azufrada; sus centros termales más reconocidos son los termales de Santa Rosa de Cabal y Termales El Otoño, donde el 70% de su demanda proviene de la ciudad de Manizales y Pereira y un 30% demanda nacional; estas cifras aproximadas facilitadas por los centros termales, permite evidenciar la falta de encadenamiento y articulación a la cadena de valor turística de los destinos.

10. *Que, en departamentos como Cundinamarca y Boyacá se cuenta con un promedio de 20 centros termales, marcados por las aguas telúricas y una alta mineralización, en este corredor la demanda proviene de la ciudad de Bogotá, debido a la oferta de alojamiento con aguas termales; aun así, la oferta de termalismo no está articulada con otras experiencias turísticas de la región, limitando el crecimiento de la demanda, a un segmento de público adulto mayor.*
11. *Que, en el corredor de Cauca, Nariño y Putumayo se evidencia una variedad de centros termales que se encuentran en territorios de comunidades indígenas con poco reconocimiento dentro del turismo termal de Colombia y desarticulado de la oferta de cada destino, sin embargo, no se conocen datos o estadísticas precisas de estos centros termales.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

12. *Que, de acuerdo con las investigaciones realizadas por asociaciones de termalismo europeas, después de la pandemia se tuvo una caída del 70% en la visita a centros termales, esto se debió a los nuevos requerimientos en las normas de sanidad en los establecimientos, pérdida de la calidad de clientes, limitada oferta de destino, desactualización de infraestructura.*
13. *Que, el mapa de ocurrencias hidrotermales publicado por INGEOMINAS en el año 2000 ofrece un valioso inventario de aproximadamente 310 fuentes termales en todo el país. En el año 2011, el proyecto "ESTUDIO SOBRE LA CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DE AGUAS Y LODOS DE 20 POZOS EN COLOMBIA", llevado a cabo por el Fondo de Promoción Turística en colaboración con el Viceministerio de Turismo, se centró en incentivar el uso medicinal de las aguas termales en Colombia. Este estudio incluyó un exhaustivo análisis químico, isotópico y microbiológico para clasificar las aguas y lodos termales de acuerdo a sus propiedades y compararlos con normas internacionales, asegurando que cumplieran con las expectativas del usuario final. El análisis químico permitió clasificar las aguas por temperatura, familia hidrogeológica, tipo de mineralización y propiedades químicas especiales, definiendo preliminarmente sus posibles aplicaciones terapéuticas. A su vez, los resultados de los análisis isotópicos ofrecieron información sobre el origen de los fluidos hidrotermales y los procesos secundarios que los han influido, tales como ebullición, mezcla y evaporación.*
14. *Que, en 2013, el Plan de Negocios del subsector del Turismo de Bienestar, realizado por el entonces Programa de Transformación Productiva (PTP) — actualmente conocido como Colombia Productiva— proyectó que para el año 2032, Colombia se posicionaría como el país líder en la región en el ámbito del bienestar turístico. El mismo Plan de Negocios indica que la práctica termal se restringe en su mayoría al uso termo lúdico en centros vacacionales o de recreación, algunas de las infraestructuras a pesar de ser básicas, poseen un gran potencial de desarrollo, debido a su ubicación y características de sus aguas.*
15. *Que, los estudios realizados sobre la caracterización fisicoquímica de aguas y lodos indican que hay alrededor de 20 pozos de aguas termales con un desarrollo potencial de centro termal en Colombia, así:*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**



1	Volcán de Lodo las Delicias	Antioquia
2	Volcán el Totumo	Bolívar
3	ITP (Instituto Turístico de Paipa)	Boyacá
4	Termales Rincón de los Sauces	Boyacá
5	Termales del Otoño	Caldas
6	Termales del Ruiz	Caldas
7	Termales Agua Hirviendo	Cauca
8	Termales de Nuquí	Choco
9	Volcán El Tesoro	Córdoba
10	Centro Recreacional Acandaima	Cundinamarca
11	Duchas Medicinales Santa Lucía	Cundinamarca
12	Termales El Zipa	Cundinamarca
13	Termales Nápoles	Cundinamarca
14	Termales Santa Mónica	Cundinamarca
15	Termales Confamiliar Rivera	Huila
16	Termales El Volcán	Magdalena
17	Termales de Guacaramo	Meta
18	Termales Tajumbina	Nariño
19	Termales de Chinacotá	Nte de Santander
20	Ecotermales San Vicente	Risaralda

16. *Que, igualmente, el Plan de Negocios del subsector del Turismo de Bienestar definió 32 acciones estratégicas para lograr dicho objetivo, destacando el termalismo como un producto clave para el fortalecimiento del turismo de bienestar. Se estableció la necesidad de promocionar y mercadear este sector tanto a nivel nacional como internacional, además de promover la inversión en bienestar a través de la creación de productos turísticos innovadores.*
17. *Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que se cuente con el producto turístico especializado en termalismo, la promoción de este será de vital importancia para diversificar la oferta turística de Colombia para posicionar los municipios que integran los diferentes corredores termales como destinos turísticos atractivos. La tendencia creciente hacia experiencias de bienestar personal, que buscan no solo descanso sino también beneficios para la salud y la conexión con la naturaleza, demuestra la relevancia de este nicho de mercado.*
18. *Que, los corredores termales ofrecerán una propuesta única que combina propiedades terapéuticas con experiencias diferenciales para los turistas. Este enfoque no solo responde a una demanda creciente por experiencias de turismo saludable y sostenible, sino que también impulsa el desarrollo económico local, fomenta la inversión regional y fortalece la identidad cultural.*
19. *Que, con el fin de liderar las acciones que se realizarán para cumplir con los objetivos del proyecto se requiere la contratación de un profesional idóneo que cumpla con el perfil que se detalla a continuación:*

Estudio: Tecnólogo en Guianza Turística o profesional en carreras afines al turismo o Profesional clasificado en el núcleo básico del conocimiento "Administración", según verificación SNIES.

Experiencia específica: Más de treinta y seis (36) meses y hasta sesenta (60) meses de experiencia profesional en coordinación, liderazgo y creación de estrategias de gestión y/o planificación turística; y/o estrategias de turismo de bienestar, regenerativo, sostenible."

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

20. Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del P.A. FONTUR así:

SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO CONTRACTUAL	
LÍNEA DEL PAA	Línea L-24-780
VERSIÓN DE PAA VERIFICADA	V 93
AREA SOLICITANTE	Dirección de Competitividad

21. Que, mediante memorando DEP 66264 de fecha 04 de marzo de 2025, la Directora de Estructuración Precontractual del P.A. FONTUR, solicitó adelantar la contratación directa de **MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**, en consideración a su perfil profesional y experiencia específica en la materia objeto del presente contrato.

22. Que, la contratación de la profesional fue justificada en los siguientes términos:

*"La contratación de **MARIA ALEJANDRA MILLAN** se justifica en que es Tecnóloga en Guianza Turística del SENA y acredita experiencia específica: Más de treinta y seis (36) meses en coordinación, liderazgo y creación de estrategias de gestión y/o planificación turística; y/o estrategias de turismo de bienestar, regenerativo, sostenible, así:*

Contratante		Fecha Inicio	Fecha Fin	Total Experiencia
Experiencia 1	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO CTO 186-2023	22/02/2023	31/12/2023	312
Experiencia 2	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO CTO 243-2024	27/02/2024	26/10/2024	242
Experiencia 3	MINISTERIO DE COMERCIO CTO 421-2024	28/11/2024	31/12/2024	33
Experiencia 4	ASTERBIENESTAR	30/07/2019	1/12/2022	1220
Experiencia 5	TERRITORIO COLOMBIA	30/07/2021	26/05/2022	300
Experiencia 6	TINARKAMA	05/11/2020	05/06/2021	212

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

Total Experiencia.

**3 AÑOS 10
MESES 3 DÍAS**

*Conforme lo señalado en precedencia, y teniendo en cuenta que el día 12 de febrero de 2025 el MinCIT solicitó al P. A FONTUR la contratación de la profesional **MARIA ALEJANDRA MILLAN**, quien cumple el perfil requerido en el Proyecto y quien tiene la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, es procedente fáctica y jurídicamente su contratación. "*

- 23.** Que conforme lo señalado en precedencia, le otorga a **MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**, la capacidad e idoneidad académica y experiencia, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.
- 24.** Que, teniendo en cuenta que el valor del contrato NO supera los cincuenta (50) SMLSMV, no requiere ir a Comité de Contratación del P.A. FONTUR.
- 25.** Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada en el literal a, numeral 3, sub numeral 3.5, Capítulo III "Modalidades de Contratación para a selección o escogencia de Contratistas" del Manual de Contratación de **FONTUR 2023**, el cual establece:

"(...) 3. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

3.5. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN.

FONTUR podrá adelantar contratación directa necesaria para asesorar al patrimonio, representarla judicialmente, capacitación, peritos, técnicos, de apoyo a la gestión, apoyo a la supervisión, los que sean necesarios para el cumplimiento de manera directa de la misión institucional, y los contratos que requiera FONTUR para el cumplimiento de sus necesidades misionales, conforme a las siguientes reglas:

- a. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión:** *Son los que celebra FONTUR, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del patrimonio. Estos contratos se celebrarán de acuerdo a la necesidad de FONTUR entre los cuales se ejecutarán por esta modalidad el apoyo a todas las áreas, obras o trabajos*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

artísticos, técnicos y tecnológicos siempre y cuando se haya demostrado idoneidad y experiencia”.

26. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 473 del 06 de agosto de 2024, con cargo a recursos parafiscales, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios profesionales en el seguimiento técnico del proyecto FNTP-2024-008 para el diseño y promoción del producto turístico en departamentos con oferta termal.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la aprobación de las garantías y la afiliación de LA CONTRATISTA a la Administración de Riesgos Profesionales -ARL.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$61.600.000), SIN IVA** con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 473 del 06 de agosto de 2024, recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es sin IVA, toda vez que el monto no supera los 3.500 UVT y **LA CONTRATISTA** acreditó no ser responsable de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato, en todo caso, cualquier incremento o modificación por este concepto en el valor contratado, será asumido por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por **LA CONTRATISTA**.

3.1. Fuente de Recursos:

FUENTE	PROYECTO	DDP	VALOR A COMPROMETER
--------	----------	-----	---------------------

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

PARAFISCALES	FNTP-2024-008	No. 473 del 06 de agosto de 2024	\$ 61.600.000
--------------	---------------	----------------------------------	---------------

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **LA CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- Un (1) primer pago mes vencido equivalente a la proporción de los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato sobre el valor mensual del contrato, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
- Diez (10) pagos mensuales, iguales y sucesivos que se pagarán mes calendario vencido por valor de hasta **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar
- Un (1) último pago mes vencido equivalente a la proporción de los días ejecutados en el último mes de ejecución del contrato sobre el valor mensual del contrato, previo a la suscripción del Informe Final, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

NOTA: Para todos los efectos, la suma de los pagos relacionados en los literales a) y c) corresponden a la ejecución de un (1) mes.

PARÁGRAFO PRIMERO Fecha de entrega de informes por parte del contratista: El contratista deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuanta de cobro (si aplica) dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

Previo informe de supervisión del contrato y recibo a satisfacción y autorización de pagos, el contratista tramitará su pago ante Fiducoldex S.A en calidad de vocera y administradora del P.A FONTUR, según el procedimiento administrativo de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso del primer pago, se requerirá la aprobación de las garantías por parte de **FONTUR** y la respectiva afiliación a la ARL.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago se realizará, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuanta de cobro (si aplica).

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada uno de los pagos **LA CONTRATISTA**, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

PARÁGRAFO QUINTO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de **LA CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **LA CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO OCTAVO: El supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **LA CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito a LA CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.

PARÁGRAFO NOVENO: Las Partes convienen que el **P.A. FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

j.

No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9**. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte del **P.A. FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **LA CONTRATISTA**

QUINTA. VALOR GASTOS DE VIAJE, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO. en el evento que el contratista deba desarrollar actividades relacionadas directamente con el cumplimiento y atención de las obligaciones contractuales pactadas en un lugar distinto al de ejecución del presente contrato, el P.A. FONTUR sufragará los gastos ocasionales en los que incurra el contratista por concepto de transporte, alojamiento y manutención, con cargo al rubro global dispuesto, para estos efectos se ampara por el **Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 473 del 06 de agosto de 2024**, recursos Parafiscales hasta por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$30.814.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos de manutención que incluyen alimentación, alojamiento y gastos de transporte en el lugar de la comisión serán por un valor de \$379.828 pesos por noche pernoctada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión de viaje, solo se reconocerá el 50% del valor fijado, de lo contrario, se reconocerá el día completo.

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con el anexo contenido en la ficha del proyecto FNTF-2024-008, los gastos de manutención incluyen alojamiento, alimentación y gastos de transporte en el lugar de la comisión.

PARAGRAFO CUARTO: Los gastos de viaje serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro y las facturas y documentos electrónicos que sustenten el reembolso.

PARAGRAFO QUINTO: Los gastos de viaje se pagarán de acuerdo con los trámites establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR. .

PARAGRAFO SEXTO: El valor del contrato se hará únicamente por el valor que corresponde a honorarios y si bien, se relacionará el valor total establecido para gastos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

de viaje y las condiciones de reembolso, este último no sumará valor total del contrato, teniendo en cuenta dicho monto no corresponde a un ingreso al contratista.

SEXTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR, LA CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **LA CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **LA CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **LA CONTRATISTA** deberá:

1. Participar de manera presencial o virtual, en la reunión de inicio según lo requerido por el supervisor, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades y así mismo realizar un plan de trabajo.
2. Estructurar, desarrollar y dar seguimiento al plan de trabajo que dé cumplimiento a las actividades para el diseño y promoción del producto turístico para los tres (3) corredores termales.
3. Realizar encuentros con prestadores de servicios turísticos y centros termales que forman parte de los municipios priorizados para socializar el proyecto durante el mes uno (1) de inicio de ejecución del contrato.
4. Realizar la identificación, proposición e implementación de la estrategia público - privada que permita la ejecución del proyecto en los municipios de los departamentos del Cauca, Putumayo y Nariño, durante los dos (2) primeros meses de inicio de ejecución del contrato.
5. Asistir técnicamente a los territorios y sus actores en materia de turismo de bienestar, regeneración y médico favoreciendo la innovación e investigación del sector.
6. Realizar tres (3) presentaciones a nivel nacional de los resultados de los tres (3) corredores termales, durante el mes once (11) de inicio de ejecución del contrato
7. Generar reportes periódicos requeridos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y FONTUR, que favorezcan la toma de decisiones de los actores del sector, a partir de la información disponible del proyecto y demás estadísticas del sector turismo con énfasis en turismo de bienestar.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

8. Realizar desplazamientos a nivel nacional para acompañar y apoyar el desarrollo de las actividades del Plan de Trabajo de Turismo de Bienestar, Regenerativo y Médico.
9. Las demás que bajo la naturaleza del contrato propendan por el cumplimiento de su objeto.

7.1. ENTREGABLES: En desarrollo de los compromisos específicos del CONTRATISTA, entregará a P.A FONTUR, lo siguiente:

1. Entregar en el primer (1º) mes de ejecución del contrato un documento que contenga la hoja de ruta que permitirá dar cumplimiento al plan de trabajo de las actividades para el diseño y promoción del producto turístico para los 3 corredores termales.
2. Entregar en el segundo (2º) mes de ejecución un informe sobre la estrategia público - privada implementada con sus resultados.
3. Un (1) informe de actividades con periodicidad mensual, con las respectivas evidencias que permitan corroborar el cumplimiento y avance de las actividades contractuales en acompañamiento al proyecto.
4. Entregar en el último mes de ejecución un informe de tres (3) socializaciones virtuales a nivel nacional, sobre los resultados finales del proyecto y el resultado de los tres (3) corredores termales.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por **P.A. FONTUR**.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya el **CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

7. Entregar al supervisor del control de ejecución del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Mantener la confidencialidad respecto a cualquier información o material privado al que tenga acceso durante el desarrollo del evento, incluyendo las imágenes y cualquier otro dato proporcionado por el P.A FONTUR, Asimismo, el fotógrafo aclarará los derechos de uso de las fotografías, especificando si el P.A FONTUR puede hacer uso de ellas con fines comerciales, promocionales
12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
13. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del **P.A. FONTUR** con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Contrato.
2. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
3. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
4. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. **LA CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del **diez por ciento (10%)** del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **LA CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **LA CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por un Profesional de la dirección de Competitividad del P.A. FONTUR, o quien haga sus veces, o por quien designe el Representante Legal, conforme al Manual de Supervisión de **FONTUR**.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **LA CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **LA CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir a **LA CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **LA CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones DE LA CONTRATISTA del presente Contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **LA CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a LA CONTRATISTA.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **LA CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **LA CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **LA CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **LA CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **LA CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

LA CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

LA CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **LA CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **LA CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **LA CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **LA CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **LA CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **LA CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: LA CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

LA CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. LA CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: LA CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **LA CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

DÉCIMA TERCERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LA CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. **LA CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. LA CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **LA CONTRATISTA**, tratándose de persona natural.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por agotamiento de los recursos.
- h) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- i) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **LA CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que LA CONTRATISTA declara conocer.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte de LA CONTRATISTA del objeto del Contrato, **LA CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de LA CONTRATISTA y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de LA CONTRATISTA y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **LA CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de LA CONTRATISTA, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **LA CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por LA CONTRATISTA con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. **LA CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **LA CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:

LA CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, LA CONTRATISTA responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **LA CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmante de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- LA CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **LA CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento de LA CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de LA CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. LA CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO
NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

FONTUR, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **LA CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de LA CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor DE LA CONTRATISTA.

VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co <http://www.fiducoldex.com.co/>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 1, Capítulo VI "Etapa Poscontractual" del Manual de Contratación de FONTUR 2023, el presente contrato no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldos por liberar a favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 154 -
2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y MARÍA ALEJANDRA MILLÁN**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para su ejecución, de la aprobación de la garantía y afiliación a la ARL por parte de **LA CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá y como lugar de ejecución el territorio nacional.

TRIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **LA CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7, Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 616 60 44.
- **LA CONTRATISTA:** Carrera 37 B 34 18, Pereira, Teléfono: 3168652262 y correo electrónico: mmillan133@cue.edu.co; alejandramillan8@outlook.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos de LA CONTRATISTA.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 20 de marzo de 2025

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

MARÍA ALEJANDRA MILLÁN
LA CONTRATISTA

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz– Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR

Revisó: Luisa Fernanda Bucheli Ramos– Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR

Revisó y aprobó: Rafael David Tovar Ortega – Director (E) de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR

Firma: 
Maria Alejandra Millán (17 mar., 2025 12:16 CDT)

Email: mmillan133@cue.edu.co

Título: Contratista

Empresa: Contratista

Firma: 

Email: mmarquez@fontur.com.co

Título: Secretaria General

Empresa: FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

FNTC--2024 MARÍA ALEJANDRA MILLÁN 10032025

Informe de auditoría final

2025-03-20

Fecha de creación:	2025-03-11 (hora estándar de Colombia)
Por:	Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAUB3vkjB3nnbHG8filYQCZ_JiDMqRv1hg

Historial de “FNTC--2024 MARÍA ALEJANDRA MILLÁN 10032025”

-  Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha creado el documento.
2025-03-11 - 13:38:43 CDT
-  Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-03-11 - 13:42:02 CDT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a LUISA FERNANDA BUCHELI RAMOS (lbucheli@fontur.com.co) para su aprobación
2025-03-11 - 13:42:04 CDT
-  LUISA FERNANDA BUCHELI RAMOS (lbucheli@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-03-11 - 14:20:28 CDT
-  LUISA FERNANDA BUCHELI RAMOS (lbucheli@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-03-11 - 14:22:32 CDT. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a alejandramillan8@outlook.com para su firma.
2025-03-11 - 14:22:34 CDT
-  Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) agregó a la persona firmante alternativa mmillan133@cue.edu.co. La persona firmante original alejandramillan8@outlook.com podrá seguir firmando.
2025-03-11 - 15:05:46 CDT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a mmillan133@cue.edu.co para su firma.
2025-03-11 - 15:05:46 CDT
-  mmillan133@cue.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-03-11 - 18:41:12 CDT



El firmante mmillan133@cue.edu.co firmó con el nombre de María Alejandra Millán

2025-03-17 - 12:16:17 CDT



María Alejandra Millán (mmillan133@cue.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-03-17 - 12:16:20 CDT. Origen de hora: servidor.



El documento se ha enviado por correo electrónico a Rafael David Tovar Ortega (rortega@fontur.com.co) para su aprobación

2025-03-17 - 12:16:21 CDT



Rafael David Tovar Ortega (rortega@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2025-03-17 - 14:40:01 CDT



Rafael David Tovar Ortega (rortega@fontur.com.co) ha aprobado el documento.

Fecha de aprobación: 2025-03-19 - 17:29:32 CDT. Origen de hora: servidor.



El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) para su firma.

2025-03-19 - 17:29:34 CDT



Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2025-03-19 - 18:25:29 CDT



Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2025-03-19 - 18:39:26 CDT. Origen de hora: servidor.



El documento se ha enviado por correo electrónico a adcaro@fontur.com.co para rellenar

2025-03-19 - 18:39:28 CDT



adcaro@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2025-03-20 - 10:01:19 CDT



El firmante adcaro@fontur.com.co firmó con el nombre de Ángel Daniel Caro Muñoz

2025-03-20 - 10:08:03 CDT



Formulario rellenado por Ángel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)

Fecha de rellenado del formulario: 2025-03-20 - 10:08:05 CDT - Fuente de hora: servidor



Documento completado.

2025-03-20 - 10:08:05 CDT